

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el incidente de regulación de honorarios propuesto por **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ** en contra de **ANA ALICIA TENORIO ORTIZ**. Sírvase proveer.

Palmira (V), agosto 18 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1382
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ
Demandado: ANA ALICIA TENORIO ORTIZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00712-00

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 130 del Código General del Proceso, deberá rechazarse el incidente de regulación de honorarios presentado por la apoderada judicial RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ. En principio, la incidentalista pretende que la ejecutada ANA ALICIA TENORIO ORTIZ le pague, previa tasación, las "... las costas y agencias en derecho causadas en la ejecución del proceso Ejecutivo hipotecario adelantado por el señor MARCO TULIO REYES en contra de la señora ANA ALICIA TENORIO ORTIZ...".

Esta pretensión de reconocimiento y pago de la obligación carece de fuente, teniendo en cuenta que el mandato perfeccionado mediante el poder especial allegado al proceso, fue suscrito entre el demandante y la actora en esta causa incidental, luego la demandada no tiene vínculo jurídico que genere obligación respecto del pago de honorarios.

En segundo lugar, el artículo 76 del Código General del Proceso permite de forma excepcional que los mandantes judiciales puedan solicitar el reconocimiento y pago de los honorarios al interior del proceso primigenio, sin embargo, es necesaria la existencia del auto que admite la revocaría del poder, bien por renuncia, ora por revocatoria tácita u expresa.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación

de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral¹.

Finalmente, se advierte que las agencias en derecho y liquidación de costas procesales, ante la falta de terminación del proceso por pago, se proyectarán y se notificarán por estado electrónico en la página de la Rama Judicial.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios, propuesto por la apoderada judicial **MERY SALAMANCA MENDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

¹ Código General del Proceso, Artículo 76.